



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

ACUERDO No. 0006 DE 2019

(12 ABR. 2019)

“Por el cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR-

En uso de las facultades que le confieren el numeral 17 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015 se creó la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el numeral 17 del artículo 9 del Decreto Ley 2364 de 2015 establece como función del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural “Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento”.

Que mediante Acuerdo 01 de 2016 se adoptó el reglamento del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, y el cual se requiere ser modificado con el objeto de adaptarlo a la dinámica de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Adoptar el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural.

SECCIÓN 1 NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El Consejo Directivo y el Presidente son los órganos de dirección y administración de la Agencia de Desarrollo Rural, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto Ley 2364 de 2015.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural"

2. El Director del Departamento Nacional Planeación o su delegado.
3. El Director del Departamento Administrativo de Prosperidad Social o su delegado.
4. El Director de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.
5. Un (1) delegado del Presidente de la República.
6. Dos (2) representantes del Presidente de la República.
7. El Presidente del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura –CONSA.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, los Directores del Departamento de Planeación Nacional y del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social podrán delegar su participación en viceministros y subdirectores, respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir como invitados otros servidores públicos o particulares, dependiendo de la naturaleza de los temas a tratar.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, las siguientes:

1. Orientar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de los objetivos y programas adoptados a su conformidad con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Aprobar el Plan Estratégico de largo, mediano y corto plazo de la entidad y los planes operativos.
3. Aprobar los planes de acción para la ejecución de las políticas de desarrollo rural integral de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Definir y adoptar los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia, de conformidad con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Adoptar el reglamento para la aprobación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, y la adjudicación de los recursos que los cofinancian, y determinar las instancias competentes para tal fin.
6. Aprobar las líneas para la cofinanciación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial.
7. Definir y adoptar los criterios y requisitos para el acceso a las líneas de cofinanciación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, con base en las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. Definir los criterios para la aprobación de los proyectos nacionales y los de iniciativa territorial o asociativa que estén registrados en el Banco de Proyectos, y que serán objeto de cofinanciación por parte de la Agencia.
9. Determinar el número, ubicación y sede de las Unidades de Gestión Territorial de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
10. Solicitar y conocer los informes de gestión de la Agencia, con el fin de hacer las recomendaciones a que haya lugar.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural"

11. Impartir las directrices de coordinación intra e interinstitucionales para la ejecución de las actividades a cargo de la Agencia.
12. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Presidente de la Agencia y aprobar los estados financieros de la Agencia.
13. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia.
14. Adoptar, a propuesta del Presidente de la Agencia, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
15. Aprobar las modificaciones a la estructura y planta de personal de la Agencia para su aprobación por el Gobierno Nacional.
16. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la entidad y establecer los mecanismos para la verificación de su cumplimiento.
17. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.
18. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y normas que lo reglamenten.
19. Estudiar y aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, de los recursos propios.
20. Las demás funciones que le señalen la ley y el reglamento.

ARTÍCULO 5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Son aplicables a los miembros del Consejo Directivo, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política, en el Decreto Ley 128 de 1976, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo Directivo están en la obligación de declarar el conflicto de intereses que pueda tener incidencia en su actuación o decisión.

SECCIÓN 2 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6. PRESIDENCIA. La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Presidir las sesiones, señalar el orden del día en que deben considerarse los asuntos y, dirigir los debates de acuerdo con el reglamento.
2. Solicitar por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, la convocatoria a las sesiones que se requieran.
3. Velar, en concurso con la Secretaría Técnica, porque la información suministrada para el desarrollo de las sesiones se entregue con tiempo, sea útil y de calidad.
4. Preparar, asistido por la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, al término de cada vigencia fiscal, un análisis de la eficacia de las decisiones que adoptó el Consejo Directivo de la entidad. Este análisis comprende la razonabilidad y eficacia de las normas internas, la dedicación y rendimiento de sus miembros y, las

Continuación del Acuerdo *"Por el cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural"*

- recomendaciones de modificación a su organización y funcionamiento, cuando las hubiere. Este análisis debe presentarse en la última sesión ordinaria de la vigencia.
5. Velar por la ejecución de las decisiones que tome el Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones.
 6. Suscribir los acuerdos y actas del Consejo Directivo.
 7. Las demás que le asigne la ley o sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 8. SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaría técnica del Consejo Directivo será ejercida por la Secretaría General de la Agencia de Desarrollo Rural y, en su ausencia, por el funcionario del nivel directivo o asesor de la Agencia de Desarrollo Rural que designe el Consejo Directivo; el cual contará con el apoyo jurídico y de las áreas técnicas que se estime pertinente.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, las siguientes:

1. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo, previa solicitud del presidente del Consejo o de la Presidencia de la Agencia.
2. Verificar el quórum decisorio y deliberatorio en las sesiones.
3. Elaborar el acta de cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo Directivo para su aprobación.
4. Informar en cada sesión sobre las sugerencias de modificación o solicitudes de aclaración formuladas por los miembros del Consejo Directivo.
5. Comunicar, al finalizar cada sesión, los resultados de las votaciones y el texto definitivo de los acuerdos aprobados.
6. Comunicar a través de la página web de la entidad, al día siguiente de la sesión de Consejo Directivo, a la ciudadanía respecto a la sesión del Consejo Directivo, indicando quiénes asistieron y los temas tratados, esto de forma general.
7. Suscribir los acuerdos y actas, conjuntamente con el presidente del Consejo Directivo.
8. Preparar con el apoyo y en coordinación de las demás dependencias de la Agencia de Desarrollo Rural, toda la documentación necesaria para las sesiones, tales como proyectos de acuerdo, estudios, informes o documentos que deban ser objeto de examen, análisis o deliberación por parte del Consejo Directivo.
9. Coordinar la realización de mesas de trabajo que se requieran para discutir y preparar los diferentes temas que se deban presentar para consideración y decisión del Consejo Directivo.
10. Archivar y custodiar las actas y acuerdos de cada sesión junto con sus antecedentes y soportes documentales.
11. Comunicar o notificar, según el caso, los acuerdos del Consejo Directivo.
12. Verificar y realizar seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
13. Coordinar el trámite de firmas de los acuerdos aprobados.
14. Coordinar la publicación de los proyectos de acuerdos en la página web de la entidad.
15. Elaborar informes de seguimiento, conforme a los lineamientos y requerimientos que indique el Consejo Directivo y, presentarlos a sus miembros al finalizar cada semestre.
16. Rendir informes y expedir las certificaciones de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo que le sean requeridas, atendiéndose a lo establecido en la ley acerca de información reservada cuando haya lugar.
17. Las demás funciones que por su naturaleza le correspondan, y aquellas que le determine el Consejo Directivo.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural"

ARTÍCULO 10. SESIONES. El Consejo Directivo de la Agencia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y, de manera extraordinaria, cuando el Presidente del Consejo o el Presidente de la Agencia lo solicite, previa convocatoria escrita de la Secretaría Técnica a todos sus miembros.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo sesionará presencialmente en la ciudad de Bogotá D.C., en la sede de la Agencia de Desarrollo Rural, pero podrá hacerlo en cualquier otro lugar o ciudad del país, cuando el mismo Consejo Directivo lo considere conveniente o, a través de sesiones no presenciales.

ARTÍCULO 11. SESIONES NO PRESENCIALES. El Consejo Directivo podrá realizar sesiones ordinarias o extraordinarias no presenciales, a través de los medios de comunicación electrónicos disponibles e idóneos, dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Habrá sesiones no presenciales, siempre que ello se pueda probar, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata, de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA. La convocatoria a las sesiones ordinarias del Consejo Directivo será realizada por el Secretario Técnico del mismo, por solicitud del Presidente del Consejo o el Presidente de la Agencia, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la sesión respectiva, a través de correo electrónico.

La citación incluirá el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la respectiva sesión y la documentación necesaria para las sesiones como los proyectos de acuerdo y sus memorias justificativas, estudios, informes o documentos que deban ser objeto de examen, análisis o deliberación por parte del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se realizará con al menos dos (2) días hábiles de antelación a la sesión respectiva.

ARTÍCULO 13. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Consejo Directivo, para deliberar, requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones del Consejo se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación.

ARTÍCULO 14. DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y hora señalados, el Presidente del Consejo Directivo instalará la sesión, que transcurrirá de conformidad con las siguientes reglas:

- a. El Secretario Técnico del Consejo Directivo informará al Presidente sobre las invitaciones efectuadas para la sesión, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Consejo Directivo por parte del Presidente. Los integrantes del Consejo Directivo podrán modificar o adicionar el orden del día de las sesiones ordinarias, lo cual se someterá a votación.
- b. El funcionario de nivel directivo encargado del tema correspondiente, hará una presentación verbal del caso exponiendo su concepto técnico al Consejo Directivo y absolverá las dudas e inquietudes que se le informen.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural"

- c. Surtida la intervención del encargado del tema correspondiente, los miembros del Consejo deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas.
- d. Una vez se agote la discusión, si el asunto requiere de votación, el Presidente lo someterá a consideración de los integrantes del Consejo Directivo para su aprobación. Si la decisión no obtiene los votos favorables requeridos para su aprobación, se considerará negado y solo podrá someterse nuevamente a consideración del Consejo Directivo por solicitud de tres (3) o más integrantes del Consejo.
- e. Evacuados los asuntos del orden del día aprobado, el Secretario Técnico del Consejo Directivo informará al Presidente el agotamiento de todos los temas, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo que se aparten de las discusiones adoptadas por la mayoría de sus miembros, deberán expresar las razones que motivan su posición, de lo cual dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO 15. NUMERACION Y CUSTODIA. Las actas y acuerdos se numerarán consecutivamente en cada año calendario, con indicación de la fecha que se expiden y estarán bajo el archivo y custodia de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16. ACTAS. De las sesiones del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural se dejará constancia en actas; las cuales dará cuenta del desarrollo de la sesión, y señalarán de forma explícita el quórum decisorio y deliberatorio.

Las actas serán aprobadas por los miembros del Consejo y suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico.

Las actas aprobadas serán el fundamento para expedir mediante acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo adoptadas.

El proyecto de acta será enviado por la Secretaría Técnica a los integrantes del Consejo Directivo para su revisión y aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva sesión. Los miembros del Consejo Directivo podrán efectuar las observaciones que consideren oportunas o manifestar por escrito y en forma expresa que imparten su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta. La ausencia de manifestación dentro del término señalado será interpretada como aprobación por el miembro respectivo.

En el evento de recibir observaciones, deben ser atendidas por la Secretaría Técnica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las mismas, al cabo de los cuales debe poner en consideración de los miembros del Consejo Directivo, el proyecto de acta que contenga dichas observaciones para su aprobación, la cual debe efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo. La ausencia de manifestación dentro del término señalado será interpretada como aprobación por el miembro respectivo.

ARTÍCULO 17. DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán mediante acuerdos, los cuales serán suscritos por el Presidente y el Secretario Técnico, y expedidos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta. Estos actos se publicarán, comunicarán, o notificarán, de acuerdo con la naturaleza de la decisión que contengan.

PARÁGRAFO. Los acuerdos del Consejo Directivo serán publicados de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural"

ARTÍCULO 18. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. Las decisiones del Consejo Directivo únicamente podrán ser comunicadas por el Presidente del Consejo Directivo y por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural a la opinión pública, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad en las decisiones que deberá cumplir la Secretaría Técnica, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. Ningún miembro del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, así como ningún asistente a las sesiones del Consejo, podrá revelar asuntos que por su naturaleza tengan el carácter de reservados, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 19. COPIAS Y CERTIFICACIONES. El Secretario Técnico expedirá copias y certificaciones en relación con las decisiones y sesiones del Consejo Directivo.

Las copias de las actas del Consejo Directivo datan de cuando sean expedidas y autenticadas por la Secretaría Técnica del mismo.

ARTÍCULO 20. PLAN DE TRABAJO Y CALENDARIO DE SESIONES. El Presidente del Consejo Directivo, con la asistencia del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural y, la Secretaría Técnica del cuerpo colegiado, preparará un Plan de Trabajo para cada vigencia fiscal.

Para la elaboración de este Plan de Trabajo deberá tenerse en cuenta las definiciones estratégicas, de gobierno, supervisión de temas claves y control.

El Consejo Directivo aprobará anualmente un calendario concreto de sesiones ordinarias con el enunciado genérico de las materias que se tratarán en cada una de ellas, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente, cuantas veces se considere necesario.

ARTICULO 21. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los honorarios de los miembros del Consejo Directivo estarán a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural y serán fijados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1486 de 1999 y 2561 de 2009, o en las normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

El reconocimiento de los honorarios se realizará con cargo al presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural, mediante resolución motivada expedida por su Presidente, previa acreditación de la respectiva disponibilidad presupuestal.

Por la participación en sesiones no presenciales del Consejo Directivo, se reconocerá la mitad de los honorarios establecidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los integrantes del Consejo Directivo que tengan servidores públicos deberán renunciar a los honorarios establecidos en el presente artículo, cuando se encuentren inmersos en la prohibición contenida en el artículo 13 del Decreto 128 de 1976.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los integrantes del Consejo Directivo podrán renunciar al reconocimiento de que trata el presente artículo, manifestándolo por escrito.

ARTÍCULO 22. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. La Agencia de Desarrollo Rural reconocerá, previo cumplimiento de las formalidades legales, el pago de gastos de desplazamiento en que incurran los miembros del Consejo Directivo que residan en ciudad diferente al lugar de las sesiones, siempre y cuando éstos no tengan calidad de servidores públicos.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural"

Si se tratare de traslado para cumplimiento de misiones especiales en el ejercicio de funciones propias del Consejo Directivo, los gastos de desplazamiento o viaje correspondientes serán definidos por el mismo Consejo Directivo, para cada caso.

Los gastos de desplazamiento o viaje se entienden como el valor del transporte por cualquier medio idóneo, en que incurran miembros del Consejo Directivo, cuyos lugares habituales de trabajo estén fuera del domicilio donde se realice la sesión.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga el Acuerdo 001 de 2016.

Dado en Bogotá, D.C., a los **12 ABR. 2019**

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS VALENCIA PINZÓN
Presidente del Consejo Directivo



DIEGO EDISON TIUZO GARCIA
Secretario Técnico

Revisó: Maricela Perdomo Trujillo, Contratista Secretaria General 